Año económico de 1877-78 MARTES 26 DE FEBRERO. Número 118.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia dondo se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero, Colon, núm. 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña Maria de las Mercedes se encuentran en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Señora Princesa de Astúrias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, doña Maria de la Paz y Doña Mari Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice á este de la Gobernacion con fecha 6 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion que el Gobernador civil de Canarias ha dirigido á V. E. con fecha 22 de Diciembre último, de la cual resulta, que el Deportado D. Pedro Artagoitia ha permanecido constantemente en el punto que se le fijó para su residencia en aquella Isla, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declararle comprendido en la gracia de indulto acordada por Real órden de 27 de Setiembre de 1877.»

De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y en aclaracion á la circular de 10 de Octubre de 1877.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1878.—El Subsecretario, Lope Gisbert.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circulares.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 13 del corriente lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar dice á este de la Gobernacion con fecha 4 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Gobernador General de Filipinas en carta, oficial núm. 322, fecha 23 de Noviembre de 1877, da cuenta á este Ministerio de haber dispuesto el embarque para la Península de D. José Gimenez Gomez, Alférez que fué del Regimiento número 6 de Infantería de Joló, sentenciado en Consejo de Guerra á la pena extraordinaria de ser despedido del servicio como indigno de pertenecer al ejército; y funda esta resolucion en lo inconveniente y perjudicial que sería al nombre español, cuyo prestigio es necesario conservar en el archipiélago, la permanencia allí del citado sugeto. S. M. el Rey (q. D. g.) teniendo en cuenta las razones alegadas y las facultades de que las disposiciones vigentes revisten á la autoridad Superior de aquellas Islas ha tenido á bien aprobar la indicada determinacion.

De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletin Oficial á los efectos procedentes. Orense 23 de Febrero de 1878.

El Gobernador interino,
JOSÉ BARBEYTO.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

«Habiendo interesado el Ministerio de Estado se averigüe el actual domicilio de D. Pedro Yuste que vivió en Barcelona, paseo de Gracia núm. 62, lo pongo en conocimiento de V. S. De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que se sirva practicar las gestiones necesarias á dicha averiguacion.»

Y con el fin de dar cumplimiento al servicio que se interesa, he dispuesto encargar por medio del Boletin oficial á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura del individuo que se cita, quien en el caso de ser habido será puesto á mi disposicion. Orense 27 de Febrero de 1878.

El Gobernador interino,
JOSÉ BARBEYTO.

Agricultura.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me trasmite la Real órden que á continuacion se inserta:

«Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de Gobernacion la Real órden siguiente:

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que en atencion á haberse modificado la forma de recaudacion de las suscriciones obligatorias á la Gaceta Agrícola de este Ministerio, encomendada antes á los Agentes de la Sociedad del Timbre y actualmente á los Delegados del Banco de España, se signifique á V. E. la conveniencia de que por ese Departamento se hagan las oportunas prevenciones á las Autoridades y funcionarios dependientes del mismo en todas las provincias de España, excepcion hecha de las de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, en que continúa el antiguo sistema de recaudacion, para que les presten los auxilios necesarios á fin de realizarla, en cumplimiento de lo dispuesto en Real órden de 22 de Junio último, comunicada á V. E.

De Real órden comunicada lo traslado á V. S. para que con el mayor celo se sirva recordar á los Municipios y esa Diputacion provincial las disposiciones generales de 1.° y 17 de Agosto y 12 de Octubre de 1876, y circulares de 24 de Febrero y 26 de Junio de 1877, teniendo muy presente la importancia de ese servicio y la necesidad de que por el Gobierno de esa provincia, se dicten sin demora cuantas prevenciones conduzcan á su mejor desempeño, y á la realizacion de los patrióticos fines que presidieron á la publicacion de la Gaceta Agrícola.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y demás Corporaciones que obliga la ley á suscribirse á la Gaceta Agrícola, encargando muy especialmente á los Sres. Alcaldes ordenen el inmediato pago de todos los atrasos en la referida suscricion que adeuden sus respectivos municipios, advirtiéndole que deben satisfacer su importe á los Recaudadores de contribuciones que la Delegacion del Banco de España tiene establecido en la provincia, y previniéndoles que á los morosos en el cumplimiento de este servicio se les aplicarán los correctivos marcados por la ley y las especiales de apremio.

Orense 24 de Febrero de 1878.

El Gobernador interino,
JOSÉ BARBEYTO.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza me dice con fecha 20 del actual lo siguiente:

«Siendo ineficaces los oficios pasados á los Sres. Alcaldes de los pueblos así como los anuncios puestos en el Boletin oficial de la provincia para que se citen y comparezcan en este Gobierno militar los soldados licenciados del Ejército que tienen sus alcances en letras del Giro mútuo, cuya relacion acompaño, á fin de que V. S. disponga si lo cree conveniente su insercion por última vez en el indicado Boletin oficial, exigiendo de los señores Alcaldes de los pueblos en cuyos Municipios radican los citados individuos, sean citados para que en el plazo de 15 dias comparezcan á recibir sus haberes, y de no verificarlo así les parará el perjuicio que haya lugar, rogando á V. S. exija de los expresados Alcaldes remitan por conducto de V. S. la citacion original que les haya pasado á los individuos para en su vista acordar lo mas conveniente.»

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Relacion nominal de los individuos que tienen libranzas con expresion de los cuerpos de que proceden y pueblos donde se dice residen.

Cuerpos.	Nombres.	Pueblos.
Regimiento de Asia	Manuel Lopez Lopez	Orense
Idem de Saboya	Manuel Rodriguez Perez	Lumeares
Idem de España	Fernando Dominguez Vazquez	Se ignora
Idem de Cuenca	Bartolomé Salgado Rodriguez	Lama de Payo
Idem id	Santos Vesteiro Aguiar	Sputeliño
Idem id	Manuel Cao Blanco	Banio de Cima
Idem id	Vicente Nóvoa Alvarado	Alcer Teresa
San Fernando	Inocencio Sieiro	Santa Maria del Puente
Murcia	José Otero Garcia	Veiga
Idem	Manuel Sanchez Incógnito	Se ignora
Idem	Lino Gonzalez Blanco	Saa
Tetuan	Manuel Perez Santeiro	Se ignora
Alcañiz	Modesto Rodriguez Martin	San Martin
Astúrias	José Nóvoa Costa	Bouzas
Idem	Constantino Cao Blanco	Martelo
Infante	José Perez Gomez	Aspero
Princesa	Serafin Suzuela Tadin	Rante
Idem	Fernando Abraldes Dominguez	San Cristóbal
Idem	Francisco Alonso Delgado	San Miguel
Idem	Ramon Fernandez Martin	Castromao
Málaga	Vicente Iglesias Perez	Ribadavia
Guadalajara	Juan Yañez Vega	Santa Maria de Torey
Rey	Secundino Ordoñez Caride	Orense
América	Vicente Sola Gonzalez	Idem
Idem	Antonio Vazquez Nóvoa	Idem
Idem	Fernando Alvarez Fernandez	Alvite
Idem	José Valcarce Carballo	Agrada
Idem	Manuel Rodriguez Estevez	Remolinos
Idem	Domingo Orozco Obreros	Tezas
San Marcial	Manuel Fernandez Alejo	Se ignora
Idem	Francisco Coello Gomez	Esgos
Idem	Manuel Fernandez Grande	Orense
Cazadores de Reus	Manuel Cristobo Garcia	Peñanzas
Idem	Antonio Estevez Alvarez	Requejo
Idem	Manuel Montes Fernandez	Costa
Idem	Domingo Alvarez Mendez	Quinta
Idem	José de Prol Carnero	Casa de Soa
Idem	José Murienza Rodriguez	Penela
Idem	Manuel Sanchez Sanchez	Mazaira
Idem	Agustin Fernandez Rivela	Alberguería
Idem	Pastor Castro Rodriguez	Ribadavia

Orense 20 de Febrero de 1878.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

Lo que he dispuesto, accediendo á lo que se pide, insertar en este Boletin los documentos preinsertos, encargando á los señores Alcaldes el mas exacto cumplimiento del servicio que se interesa, remitiendo á este Gobierno las diligencias de notificacion á los interesados ó sus familias, advirtiéndoles que si lo que no es de esperar, no diesen el debido cumplimiento á lo que por la presente circular se les ordena, habré de exigirles la responsabilidad consiguiente á su desobediencia.

Orense Febrero 22 de 1878.

El Gobernador interino,

JOSÉ BARREYTO.

SECCION DE FOMENTO.

Aprovechamientos forestales.

Circular encargando á los Ayuntamientos que en todo el mes de Marzo remitan las propuestas de aprovechamientos de montes.

El art. 86 del reglamento de 11 de Mayo de 1865 dispone la formacion de planes provisionales de aprovechamiento de los montes públicos, y el 87, que los Ayuntamientos redacten notas exactas de la clase y cantidad de los que se propongan utilizar. En su consecuencia, se está en el caso de reunir los datos necesarios para basar en ellos el plan general de la provincia correspondiente al año forestal que empieza en 1.° de Octubre próximo y concluye en 30 de Setiembre siguiente, y con este objeto he acordado encargar á las Corporaciones municipales que con el mayor detenimiento formen las propuestas de los aprovechamientos de que pretendan utilizarse durante aquel período, cuidando los Sres. Alcaldes de que en todo el mes de Marzo se remitan á este Gobierno arregladas al modelo que á continuacion se inserta, á fin de incluirlas en el plan que debe elevarse á la Superioridad segun lo previene el art. 10 de la citada Instruccion.

No habiéndose dado á este servicio, en los años anteriores, toda la importancia que merece y tiene en el actual, debo advertir á los Ayuntamientos que la falta de exactitud en su cumplimiento puede perjudicar á la conservacion y al repoblado de sus montes, y que si dejasen de enviar en el plazo marcado las relaciones que con sobrada anticipacion se les piden, privarán á sus administrados del aprovechamiento que pueda convenirles, puesto que los pueblos morosos no irán comprendidos en el pedido ni serán atendidas las reclamaciones ulteriores, una vez formado y publicado el referido plan.

Al propio tiempo recuerdo á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de la circular inserta en el Boletin de 26 de Octubre próximo pasado núm. 58 referente al pago del 10 por 100 de la cantidad de tasacion de los aprovechamientos, previniéndoles lo verifiquen en el improrogable término de 15 dias contados á partir desde la publicacion en este periódico oficial de la presente circular, sino quieren verse privados de todo aprovechamiento en sus montes y denunciado como abusivo el disfrute de los mismos, pasado que sea dicho plazo.

Orense Febrero 25 de 1878.

El Gobernador interino,

JOSÉ BARREYTO.

PARTIDO DE ....

AYUNTAMIENTO DE ....

Relacion de los aprovechamientos forestales necesarios para el consumo de los pueblos en este distrito durante el año forestal que empieza en 1.° de Octubre próximo y termina en 30 de Setiembre siguiente.

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES DONDE HAN DE TENER LUGAR LOS APROVECHAMIENTOS.	PRODUCTOS LEÑOSOS. Maderas	PRODUCTOS LEÑOSOS. Leñas gruesas	PRODUCTOS LEÑOSOS. Ramage	Tasacion de los productos. — Pesetas.	PASTOS. Extension. — Hectáreas.	PASTOS. Especie de ganados y número de cabezas. Vacuno	Caballar	Cabrío	Lanar	De cerda	PASTOS. Estacion	Tasacion de los pastos. — Pesetas.	RAMON. Especie	RAMON. Cantidad	RAMON. Tasacion	BROZAS. Especie	BROZAS. Cantidad	BROZAS. Tasacion	Resúmen de la tasacion. — Pesetas.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Domingo Salazar, Juez del partido de Orense.

Hace notorio: Que por el oficio del infrascrito Escribano, en pago de costas de abintestato de José do Campo Rodriguez, de San Ciprian de Viñas, se ha dispuesto poner á pública subasta por término de veinte dias los bienes siguientes:

1.º Una arca de madera de castaño sin cerradura, porte 4 fanegas, en regular estado, vieja, tasó su valor en 6 pesetas 50 céntimos.

2.º Otra arca tambien de castaño con cerradura y llave, porte 5 fanegas, en regular estado, vieja, su valor 7 pesetas.

3.º Una artesa sin cerradura madera de castaño, porte de una fanega, vieja, su valor 2 pesetas.

4.º Un banco de castaño sin respaldo, en mediano uso, viejo, valor 50 céntimos.

5.º Dos bancos sin respaldo, uno pequeño y otro grande, en mediano uso, viejo, su valor 75 céntimos.

6.º Un cantarero de madera de castaño, viejo, 25 céntimos.

7.º Una tarima de madera castaño, vieja, 1 peseta 50 céntimos.

8.º Una escalera de madera con cuatro pasos, vieja, 75 céntimos.

9.º Un cesto vendimio en mediano uso, viejo, valor 1 peseta 50 céntimos.

10. Tres cestas, una inútil y dos en mediano uso, viejas, 50 céntimos.

11. Dos tablas que sirven de estante en la cocina, su valor 75 céntimos.

12. Tres azadas de viña en buen estado, (viejas), valor 6 pesetas.

13. Un sacho, dos petolas en mediano uso, (viejos), valor 3 pesetas.

14. Otro sacho de puntas, en mediano uso, una peseta.

15. Una acha de partir leña, en mediano uso, valor una peseta.

16. Dos cuchillos, uno de monte y otro de poda, valor una peseta.

17. Una hoz de segar centeno, vieja, valor 18 céntimos.

18. Un pote, porte una olla, sin tapa, en mal estado, su valor 75 céntimos.

19. Otro pote de una cuartilla, sin tapa, en mediano uso, viejo, valor una peseta 50 céntimos.

20. Una sarten con piés en regular uso, valor 75 céntimos.

21. Una cuchara para servicio de potes, en mediano uso, valor 25 céntimos.

22. Una cadena para servicio de cocina, valor 75 céntimos.

23. Un pote de cuatro á cinco cuartillos con la tapadera en mediano uso, valor una peseta.

24. Otra cuchara de hierro para el servicio de potes, en mediano uso, valor 25 céntimos.

25. Una clavera con tres escarpias, valor 2 pesetas.

26. Otro cuchillo viejo de monte, valor 25 céntimos.

27. Una hoz para coger yerba, en mediano uso, valor 25 céntimos.

28. Otra cuchara para servicio de potes, vieja, valor ninguno.

29. Una horca para esquilme, madera de fresno, en mediano uso, valor 12 céntimos.

30. Una barreña en mal estado, ningun valor.

31. Una olla de barro, en buen estado, en 12 céntimos.

32. Una jarra de barro, en mediano uso, ningun valor.

33. Seis tazas de barro en mediano uso, ningun valor.

34. Seis cubiertos tenedores y cuatro cucharas de hierro; en buen uso y aquellos en mediano, valor 50 céntimos.

35. Dos vasos de laton, viejos ningun valor.

36. Cinco cucharas de madera viejas, ningun valor.

37. Un vaso de vidrio de medio cuartillo, valor 25 céntimos.

38. Tres fuentes de madera, dos de regular estado y la otra vieja, valor 30 céntimos.

39. Dos alcuzas de medio cuartillo cada una, en mediano uso, valor 25 céntimos.

40. Dos candiles de hoja de lata en mediano uso, valor 25 céntimos.

41. Un farol pequeño, en buen uso, 50 céntimos.

42. Un cuchillo de cocina, en mediano uso, valor 25 céntimos.

43. Una manta de trapos, vieja, valor 25 céntimos.

44. Un gergon de estopa, viejo, valor una peseta.

45. Un costal de estopa, en mediano uso, valor 25 céntimos.

46. Una servilleta de hilo, en buen uso, valor 50 céntimos.

47. Una silla de paja, en buen uso, valor 75 cénts.

48. Un lienzo de estopa, viejo, valor 12 céntimos.

49. Una manta de trapos, deteriorada, valor 25 céntimos.

50. Un gergon de estopa, viejo, valor 25 céntimos.

51. Dos sabanas de estopa, una en buen uso y la otra deteriorada, valor 2 pesetas.

52. Tres sabanas de estopa, viejas, valor una peseta.

53. Una almohada de lienzo buena, valor una peseta 50 céntimos.

54. Un refajo de lana pajiza, en regular estado, valor 2 pesetas 25 céntimos.

55. Una armilla interior de moleton, vieja, valor ninguno.

56. Una sabana de lienzo, en buen uso, valor 2 pesetas.

57. Una servilleta de lienzo, en mediano uso, valor 25 cénts.

58. Un mantel de estopa, en buen uso, valor 2 pesetas.

59. Un costal de cáñamo, en mediano uso, valor 25 céntimos.

60. Una talega de estopa, vieja, valor 12 céntimos.

61. Un cernidor de harina, viejo, sin valor.

62. Una talega de estopa, vieja, valor 12 céntimos.

63. Un capote de pardomonte deteriorado, 3 pesetas.

64. Una chaqueta y un pantalon de pardomonte, aquella vieja y éste en mediano uso, valor 2 pesetas.

65. Un chaleco de pañotina, viejo, 25 céntimos.

66. Una chaqueta de chinchilla en mediano uso, valor 2 pesetas.

67. Un chaleco de corte, en mediano uso, valor una peseta.

68. Un pantalon de paño remontado en mediano uso, valor 3 pesetas.

69. Un calzoncillo de estopa, en mediano uso, valor 50 céntimos.

70. Una arca madera de castaño, con cerradura y sin llave, porte de dos y media fanega, vieja, en una peseta 50 céntimos.

71. Una mesa con dos cajones, sin cerradura, madera de castaño, vieja, 2 pesetas.

72. Una tarima de castaño con cuerda de juncos y vieja, valor una peseta 50 céntimos.

73. Una medida de ferrado, madera de castaño en mediano uso, valor 75 céntimos.

74. Un sarillo viejo, valor 50 céntimos.

75. Un espadadero, madera de pino, viejo, valor 25 céntimos.

76. Un restrillador de lino, en mediano uso, valor una peseta.

77. Dos cestas de arco, una en mediano uso y otra vieja, valor 50 céntimos.

78. Un cesto en buen uso, valor 50 céntimos.

79. Otros dos cestos viejos, sin valor.

80. Un fuelle para azufre en buen uso, una peseta.

81. Un farol deteriorado, sin valor.

82. Un martillo de carpintería en mediano uso, valor 75 céntimos.

83. Media libra de lana hilada, 75 céntimos.

84. Unas tigeras grandes de costura, 75 céntimos.

85. Una romana pequeña en buen uso, 2 pesetas.

86. Siete libras de lana sin lavar, valor 2 pesetas.

87. Dos sombreros de paño viejos, sin valor.

88. Una manta de trapos vieja, sin valor.

89. Dos camisas de estopa para hombre, viejas, valor 50 céntimos.

90. Un lienzo de estopa de una vara, nuevo, valor 75 cénts.

91. Dos sábanas de estopa y una de lienzo, buenas, valor 6 pesetas.

92. Una camisa de lienzo y estopa en buen uso, valor 2 pesetas.

93. Un gergon de estopa, viejo, 75 céntimos.

94. Una colcha de lana de colores, vieja, en 2 pesetas.

95. Una almohada de lienzo, en buen uso, una peseta.

96. Cuatro camisas para hombre, viejas, una peseta.

97. Una sábana de estopa, sin concluir de hacer, valor 3 pesetas.

98. Dos retales de estopa, nuevos que componen tres cuartas, valor 50 céntimos.

99. Un carro herrado, en mediano uso, valor 8 pesetas.

100. Una yuntura de labranza, vieja, en 2 pesetas.

101. Tres ladrales, en mediano uso, valor 1·25.

102. Una cuerda de carro, en mediano uso, 25 céntimos.

103. Un arado con reja en buen uso, 3 pesetas.

104. Una grade en mediano uso, 50 céntimos.

105. Un ponton de castaño, en 25 céntimos.

106. Cinco arrobas de leña en trozos de roble, una peseta.

107. Una tarima de castaño, deshecha y deteriorada, en 50 céntimos.

108. Un angazo de palo, en mediano uso, en 25 céntimos.

109. Un balde, en mediano uso, (viejo), en 75 céntimos.

110. Un palo de fresno para eje de carro, 2 pesetas.

111. Un arado en buen estado con reja deteriorada, en 1·50.

112. Una cuba, porte de 15 moyos, en mediano uso, (vieja), en 40 pesetas.

113. Otra id. porte cuatro moyos, en buen uso, en 25 pesetas.

114. Una pipa, porte de 15 ollas, en buen uso, valor 8 pesetas.

115. Una manta de trapos, vieja, sin valor.

Fincas urbanas.

116. Una casa señalada con el núm. 2 en la calle del Canton del mismo San Ciprian de Viñas, lindante al Este, por donde tiene su entrada, con un pequeño resio que la pertenece y que sirve de

calle, Sur mas casa de Ricardo Ansias, Oeste y Norte casa y huerta de doña Ramona Rodriguez. Esta casa cubierta de teja se compone de alto y bajo destinado éste, en donde hay un lagar de piedra, á cuadra, y la planta principal se halla dividido do en dos departamentos, uno de los cuales está fayado y destinado á dormitorio, y el resto sin fayar á cocina; tiene además á su entrada un pequeño corredor de madera; sus paredes son de cachoteria y el piso armadura, una ventana y puerta de entrada, únicas luces que tiene por el lado Este, son de madera de castaño viejo en mal estado de conservacion: mide su planta 50 metros 74 decimetros cuadrados, y el resto de que queda hecho mérito 22 metros 75 decimetros; libre de renta ó pension, la tasa en 450 pesetas.

117. En la misma calle del Canton, una cuadra destinada á bodega que se halla dentro de la casa perteneciente á Victorio Calviño, y lindante al Sur, por donde tiene su entrada, con la expresada calle del Canton que á dicha casa conduce; Este casa de Ramon Alvarez, Norte huerta de Verísimo Diaz y Oeste casa de Isidro Rogel: las paredes que circundan ó limitan este local, cuya planta principal pertenece como ya queda dicho al Victorio Calviño, son de cachoteria y se hallan en buen estado así como la puerta de entrada que es de madera de castaño; mide 24 metros y 60 decimetros cuadrados, y la tasa libre de renta en 150 pesetas.

Fincas rústicas.

118. En el mismo término de San Ciprian y sitio nombrado Portela, un terreno de segunda y tercera calidad destinado á viña baja de varias edades y con poca produccion, linda á Norte terreno labradio de Ramiro Nóvoa y otros, Este camino público, Sur viñedo de José María Pereira y al Oeste labradio y monte de María Carballo; tiene de superficie 9 áreas y cuatro centiáreas, y con descuento del capital que corresponde á tres cuartas de vino de renta anual con que está gravada para el Sr. Marqués de San Saturnino, le tasa en 130 pesetas.

119. Al sitio del Quello, otro terreno de primera calidad asimismo destinado á viña baja, linda Este y Norte caminos públicos, muro en medio, Sur y Oeste mas viñedo de D. Camilo Azpilcueta: mide 84 centiáreas y se le tasa en 40 pesetas.

120. En donde nombran la Ruela, otro terreno de primera calidad destinado á parral, linda por Norte mas de José Gonzalez, Este y Oeste idem de Pedro Delgado y por el Sur idem de don Emilio Cid. Mide 37 centiáreas y le tasa en 20 pesetas.

121. En el citado sitio ó calle del Canton, un terreno de segunda calidad con cuatro cerezos y una higuera de segunda edad, y una cepa nueva, lindando por el Este, Sur y Oeste con calles que nombran del Canton, muro en medio y por el Norte con huerta de doña Ramona Rodriguez, tambien muro en medio: mide 79 centiáreas y la tasa en 75 pesetas.

122. La partida señalada en el embargo con este número, de media cavadura de viña y labradio al sitio de Largedo, no la reconoció el perito, por cuanto el depositario Juan Bautista Vide se opusieron á designarla por estar embargada y tasada para otro expediente, designando en su lugar otra partida de terreno de segunda calidad en el propio sitio de Laxiedo, destinada á viñedo bajo, un trocito de tojal en su cima; linda á Norte con prado de D. Vicente Arias, Este camino de la Valenzana, Sur otro camino á Barbadanes y Oeste viñedo de Manuel Conde; mide 12 áreas y 69 centiáreas, con descuento de la parte de 10 cuartas de vino con que es a partida y las siguientes 123, 124 y 125 están gravadas anualmente para los herederos de D. Vicente Arias, la tasa en 100 pesetas.

123. En el sitio de Angela, un terreno destinado á monte bajo de tojo roble con un pino piñonero de segunda edad; lindante á Norte con la siguiente partida y mas de Diego Ramos, Este soto y monte de los herederos de Andrés Alvarez y por el Sur y Oeste mas monte de vecinos de Barbadanes: mide nueve áreas y 90 centiáreas, y con descuento de la renta que le corresponde, la tasa en 36 pesetas.

124. En el mismo sitio de Angela, otro monte de tojo, lindante á Norte camino de Monreal, Este mas de Diego Ramos, Sur la anterior partida y vecinos de Barbadanes y al Oeste mas de Consuelo Campo: mide ocho áreas y 69 centiáreas, y con descuento de la renta que le corresponde le tasa en 30 pesetas.

125. En el sitio donde dicen monte de Arás un terreno de tercera calidad salpicado de peñascos y cubierto de brezos con cinco pinos piñoneros de tercera edad, lindante por Norte con mas monte de vecinos de Barbadanes, Este camino de la Valenzana, Sur monte de José Gonzalez y Oeste mas de Pedro Forneiros: mide 15 áreas y 92 centiáreas y le tasa con descuento de la parte de diez cuartas de vino con que esta y las anteriores partidas están gravadas para D. Vicente Arias en 35 pesetas.

126. Al de Papon de Arriba un terreno destinado á viña de tercera calidad, linda por Oeste y Norte viña de José Fernandez, Este camino de las Vivoreiras, y por el Sur viña de los herederos de Doña Josefa Azpilcueta: mide dos áreas 76 centiáreas, y le tasa libre de renta en 40 pesetas.

127. Y por último al do Alto paso, otro terreno de tercera calidad, destinado á monte, tojal y brezos, con tres castaños, dos de segunda edad y uno de cuarta, y un pino piñonero tambien de segunda edad; linda por el Este y Sur mas de Ignacia Calviño, Oeste mas monte de vecinos de Barbadanes y por el Norte camino sendero que conduce al mismo Barbadanes: mide 11 áreas y dos centiáreas y le tasa libre de renta en cincuenta pesetas.

Importan los muebles, 198 pesetas 78 céntimos.

Idem los inmuebles, 1.156 pesetas.

Total general 1.454 pesetas 78 céntimos.

El remate tendrá lugar el 20 del entrante Marzo á las once de su mañana en esta Audiencia y se rematará á favor del mas ventajoso postor, no admitiéndose postura menos de las dos terceras partes de la preinserta. Orense 21 de Febrero de 1878.—Domingo Salazar.—Gabriel Sotelo.

D. Manuel Fernandez Loayza, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por hurto contra Domingo Rodriguez, hijo de padre desconocido y de Bernarda, de su mismo apellido, natural y vecino de Barrande, casado, de 25 años de edad; en cuya causa tengo acordado la práctica de diligencias de reconocimiento en rueda al susodicho por los testigos de cargo y preste además obligacion de comparecer los dias 15 y último de cada mes. Y no habiendo podido hallarse por ser ignorada su actual residencia, he dispuesto en providencia de esta fecha publicar su llamamiento para que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado con el objeto indicado; bajo apercibimiento de que si así no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar: encargando al propio tiempo á las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la detencion y remision á este Juzgado del repetido Domingo Rodriguez.

Dado en Montoro á 7 de Febrero de 1878.—Manuel F. Loayza.—El actuario, Luis M. Pedrajas.

Señas del Domingo Rodriguez.

Estatura baja, cara pequeña, barbilampiño, color claro, ojos melados, pelo castaño, cejas al pelo; vistiendo chaqueta de paño negro, pantalon claro tela de verano, elástica de bayeta, faja encarnada, sombrero hongo vasto y zapatos grandes blancos.

IMP. DE J. M. RAMOS Y A. OTERO.